



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00421-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1018

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la sociedad demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga que le es propia, como es adelantar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas depositadas en la cuentas de ahorros, corrientes y CDT a nombre del demandado; pues, pese a que existe constancia de entrega del oficio que la comunica, no se ha recibido respuesta acerca de su efectividad, respecto de los bancos AV Villas, Caja social, Popular ni Bancolombia.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a05430a27fd61eea4a3af9fac72e517cbfd51f8abdb2fd6aa030288913a795**

Documento generado en 13/10/2022 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>